

PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL EN EL SSO

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente Resolución Administrativa es establecer el procedimiento que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA) para aplicar en el pago mensual de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM), el descuento determinado y procesado directamente por el SENASIR, y de esta manera operativizar las Resoluciones Administrativas de descuento que ha emitido o vaya a emitir.

Artículo 2. (Aplicación de descuentos a la compensación de cotizaciones mensual) Conforme a procedimiento establecido en normativa vigente, las AFP y EA deben remitir al SENASIR las planillas de pago de CCM, para que el Tesoro General de la Nación realice el desembolso de los recursos.

Una vez que el SENASIR valide la información de la planilla de pagos remitida por las AFP y EA, emitirá conforme a su procedimiento el reporte de los descuentos que se aplicarán en el mes donde se incluirán las transacciones de descuento 306 (Convenio por inconsistencia de Edad Reparto), 307 (Convenio por Pago de Reparto Anticipado) u otras transacciones que se establezca en el futuro el SENASIR, homologadas por la Intendencia mediante Circular expresa.

La AFP o EA recibida la información, procesará el pago de la CCM, incluyendo el descuento determinado por el SENASIR, y deberá informar a su Afiliado o Derechohabiente con pensión o pago según corresponda a través de la Boleta de pago de jubilación, jubilación exclusivamente con CCM ó pago de CCM, al menos lo siguiente:

Fracción de Pensión de Cuenta Individual

Fracción de Pensión CCM ó Pago de CCM:

Descuentos de CCM realizados por el SENASIR (*):

(*) El descuento realizado por el SENASIR está sujeto al Convenio de Pago No..... de fecha...

Se aclara que los descuentos de salud y comisión permitidos en el SSO procesados por la AFP o EA se debe aplicar al monto total de la CCM sin descuentos.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA) deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS/IP/Nº 816 de 8 de octubre de 2007 (RA 816/07), para los casos en los que el SENASIR, en lugar de un Convenio de Pago, emita una Certificación de Deuda que establezca el monto de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) que ha sido pagado en exceso por error de cálculo o falsedad de documentos.

Las AFP y EA deben considerar en la información al Afiliado o Derechohabiente, a través de la Boleta de pago de jubilación, una de las siguientes glosas, según corresponda al tipo de transacción:

- “(*) El descuento realizado por el SENASIR está sujeto al Convenio de Pago Nº ... de fecha ...”
- “(*) El descuento realizado por el SENASIR está sujeto a la Certificación de Deuda No ... de fecha ...”

Cuando el SENASIR emita en el reporte de los descuentos, la transacción 502 (Reposición por Descuento de Convenios), homologada por la SPVS mediante la presente Resolución Administrativa, la AFP o EA seguirá el procedimiento establecido en la RA 816/07. En la Boleta de Pago, el Afiliado o Derechohabiente debe ser informado de la reposición, con el siguiente detalle:

Fracción de Pensión de Cuenta Individual

Fracción de Pensión CCM o Pago de CCM:

Reposición de CCM realizada por el SENASIR (*):

“(*) Monto repuesto, por descuento indebidamente realizado por el SENASJR en fecha...”

Artículo 3. (Documentación respaldatoria para el descuento de CCM) Las AFP deben asegurarse de contar con copias de los Convenios de Pago suscritos por los Afiliados o Asegurados y el SENASIR, con la información contenida en la planilla “Descuento por cobros indebidos”, documentación e información enviada por el SENASIR conforme a la Resolución Administrativa SENASIR N 1657.07 de 3 de octubre de 2007 (RA SENASIR 1657).

De no recibir la documentación e información de los Convenios de Pago en los plazos establecidos en la citada RA SENASIR 1657, es obligación de la AFP gestionar su envío ante el SENASIR, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en la RA SENASIR 1657 y contar con constancia de dicha gestión u otras necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Las AFP y EA deben archivar copias de los Convenios de Pago en los expedientes de los Afiliados y tener esta documentación permanentemente disponible para los Afiliados o Derechohabientes que la soliciten, en todas sus regionales.

Artículo 4. (Seguimiento a cumplimiento de convenios de pago) Al día siguiente hábil de recibida la planilla remitida por el SENASIR con los descuentos aplicados en cumplimiento a los Convenios de Pago suscritos, las AFP y EA deben verificar los montos de CCM descontados en cada caso, de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1. Determinar si el monto descontado para cada caso, corresponde al veinte por ciento (20%) del total de CCM (actualizada y/o ajustada) para el Titular o el grupo de Derechohabientes con derecho a pago en cuanto corresponda, con excepción del último descuento realizado para cancelar la totalidad de la deuda, que puede ser menor.

En el evento que el monto descontado por el SENASIR sea distinto al veinte por ciento (20%) del total de la CCM para el Titular o el grupo de Derechohabientes con derecho a pago según corresponda, las AFP o EA en un plazo de diez (10) días hábiles administrativo de recibida la planilla con descuento, deben informar mediante nota, el hecho al SENASIR para su regularización o justificación ante el Afiliado o Derecho habiente.

- 4.2. Determinar para cada caso el mes en el que el Afiliado cubrirá el total de la deuda contraída con el SENASIR, contenida en el Convenio suscrito con el Afiliado. En dicho mes si el total descontado supera el monto total adeudado en el Convenio de Pago, la AFP o EA debe informar mediante nota el hecho al SENASIR, para que el monto sea repuesto en la planilla siguiente, si así correspondiera.
- 4.3. Una vez recibida la planilla mensual “Descuentos por Cobros Indevidos” del SENASIR, las AFP y EA deben verificar que la información contenida en la misma considere los descuentos realizados para cada caso, caso contrario deben informar el hecho al SENASIR hasta máximo el día 20 de cada mes o día hábil posterior.

Artículo 5. (Remisión de documentación e información a las EA) En los casos de CCM en curso de pago a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, que sean sujetas a descuento por parte del SENASIR, y cuyo pago esté a cargo de otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado, ésta última debe remitir a la oficina central de la entidad que paga la CCM, copia del Convenio de Pago y la planilla “Descuento por cobros indebidos” en medio magnético, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles administrativos de recibida la misma del SENASIR.

En los casos de CCM en trámite de jubilación o pago de CCM, o los que vayan a iniciar trámite en el futuro, la AFP donde el Afiliado está registrado, debe adjuntar copia del Convenio de Pago y la planilla “Descuento por cobros indebidos” en medio magnético, a tiempo de remitir a la Entidad seleccionada la documentación para la emisión del Contrato de Jubilación.

Artículo 6. (Información al titular o derechohabiente) En los casos de CCM registradas en la SPVS y que hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no han iniciado trámite de Jubilación o de Pago de CCM, la AFP o EA debe informar al Afiliado o Derechohabiente, que en cumplimiento al Convenio de Pago suscrito con el SENASIR, su pensión será sujeta a descuento una vez que acceda a la misma.

Artículo 7. (Homologación) Se homologa las siguientes estructuras y planillas, que deberán ser utilizadas y aplicadas por las AFP y EA:

- a. Anexo I Estructura “Descuentos por Cobros Indebidos” (altas y modificaciones de Afiliados con descuentos por Convenios firmados) aprobada mediante RA SENASIR 1657.
- b. En las planillas de pago mensuales se adicionan las siguientes transacciones de descuento
 - 306 (Convenio por inconsistencia de Edad Reparto)
 - 307 (Convenio por Pago de Reparto Anticipado)
 - 308 (Descuento en aplicación al D.S. 28888)
 - 502 (Reposición por Descuento de Convenios)

Artículo 8. (Vigencia) La presente Resolución Administrativa entrará en plena vigencia a partir de su notificación, siendo de cumplimiento obligatorio a partir de la planilla del mes de octubre.

(Nota: Se corrigió el correlativo del Artículo 8 por duplicidad de número.)